



AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinticinco de abril del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo que a la letra dice -----

ACTA No. 07.- ".....tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.-

SEGUNDO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta ley y los reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados; y en forma correlativa, el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California prescribe, entre otros aspectos, que la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los arbitrios municipales, queda a cargo de las autoridades fiscales del Municipio. -----

TERCERO.- Que es intención de este Ayuntamiento el proponer mecanismos que tiendan a impulsar y hacer eficiente la Hacienda Municipal, mediante campañas extraordinarias de promoción para la recaudación y pago de las contribuciones a la Autoridad Fiscal Municipal. -----

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto, es menester el establecimiento de criterios que fomenten la participación ciudadana dentro de las tareas de gobierno y auxiliar en lo posible la economía de los causantes y que coadyuven activamente a la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 31 Fracción IV de nuestra Carta Magna. -----

QUINTO.- Que la intención principal de esta propuesta tiene dos vertientes fundamentales: la primera se traduce en el beneficio a la economía de los ciudadanos del Municipio de Tijuana, Baja California, al facilitarles el poder cumplir sus obligaciones fiscales con un menor impacto en su presupuesto, para que ese ahorro pueda ser destinado a otros rubros que coadyuven a la activación de la economía de los prestadores de servicios u oferentes de bienes en la ciudad; y la segunda, implica al mismo tiempo incentivar la responsabilidad ciudadana en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias promoviendo como resultado el incremento de ingresos a las arcas municipales. -----

SEXTO.- Que además de lo anterior, resulta importante destacar que desde el primer día en funciones, esta Administración se ha preocupado por llevar una cobranza eficiente, realizando para ello, una revisión a los Padrones Prediales y Catastrales,



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

encontrando que existe una problemática de falta de certeza en la información y datos de estos causantes. En mérito de ello, se perfila como una necesidad impostergable la actualización de datos en estos registros, que coadyuve a la seguridad jurídica del patrimonio inmobiliario de los tijuanaenses, y de esta manera surja como consecuencia lógica, un incremento en el ingreso por concepto de Impuesto Predial, tornándose urgente contar con: -----

- 1) Domicilios fiscales y ubicación clara y específica de terrenos -----
- 2) Inclusión de números telefónicos y correos electrónicos a nuestras bases de datos.
- 3) Actualización de nombre de propietarios de inmuebles, representantes legales y albaceas, en su caso. -----

SEPTIMO.- Que para este Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, es importante fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales, particularmente el pago de impuestos y tomar las medidas necesarias para facilitar dicho cumplimiento a los causantes de Impuesto Predial y de manera específica a aquéllos que buscando hacerlo, por causas económicas ajenas a su voluntad no les es posible cumplir cabalmente con dicha obligación. -----

OCTAVO.- Que la crisis económica por la que atraviesa nuestro país, se ve reflejada de manera pertinaz en la ciudadanía tijuanaense, reflejándose en varios sectores de la actividad económica, con un mayor impacto en el ramo inmobiliario que ha disminuido su desarrollo considerablemente desde el año 2009. -----

NOVENO.- Que por otra parte, se han tomado también en consideración las continuas peticiones de jefes de familia, madres solteras, adultos mayores, entre otros ciudadanos, quienes conscientes de su obligación tributaria intentan regularizarse pero no cuentan con la capacidad contributiva para hacer frente a sus adeudos fiscales, clamando en consecuencia, por apoyos suficientes para poder ponerse al corriente en el pago del Impuesto Predial. -----

DÉCIMO.- Que después de haberse realizado un concienzudo análisis de la cartera vencida por concepto de Impuesto Predial, fue factible determinar que no obstante que los lotes baldíos, suburbanos y rurales representan únicamente el 17% (diecisiete por ciento) de las cuentas por cobrar, ese sector representa por su importe el 95% (noventa y cinco por ciento) de rezago en dicha cartera; actualizándose la urgencia de crear mecanismos que estimulen a los causantes de este rubro el cumplimiento de las obligaciones correlativas. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que considerando lo anterior, se requieren acciones que fomenten la participación ciudadana dentro de las tareas de gobierno, con medidas de apoyo para que los causantes del Impuesto Predial logren el cumplimiento de su obligación fiscal, y que sin perjudicar el desarrollo de las familias tijuanaenses, contribuyan al gasto público necesario para la adecuada prestación de los servicios públicos. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con este Decreto se busca alcanzar tres objetivos básicos: Primero; actualizar la base de datos del Padrón de contribuyentes del Impuesto Predial; segundo; facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a la ciudadanía en relación con el Impuesto Predial a través de un menor impacto en su presupuesto, y tercero; incentivar la participación ciudadana contribuyendo en la prestación de los servicios públicos mediante el pago del Impuesto Predial e incrementar el ingreso a las arcas municipales. -----



AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNÁNIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Iniciativa de Decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en materia de Impuesto Predial. -----

SEGUNDO.- Túrnese copia del Proyecto de Iniciativa de Decreto para el otorgamiento de estímulos fiscales en materia de Impuesto Predial al H. Congreso del Estado de Baja California, para que proceda a su análisis y aprobación en su caso, en los términos del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Decreto que es del tenor siguiente: -----

-----**DECRETO**-----

PRIMERO.- Los contribuyentes que enteren el Impuesto Predial durante los meses de mayo, junio o julio de dos mil catorce (2014), y previamente procedan a la actualización de sus datos en el Padrón Catastral en cuanto a: Nombre, domicilio fiscal y ubicación clara y específica de terreno, cambios de propietarios, representantes legales de las personas morales, albaceas, número telefónico, correo electrónico del causante, según corresponda, podrán efectuarlo aplicando la tabla de valores catastrales unitarios, correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, adicionada con los valores que se fueron incorporando como nuevas zona homogéneas en las tablas de los valores catastrales unitarios para los ejercicios fiscales subsecuentes.-----

SEGUNDO.- Los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente a predios urbanos no edificados o con construcciones cuyo valor no llegue al 50% (cincuenta por ciento) del valor catastral del terrero y que además causen una tasa adicional de 3.70 (tres punto setenta) al millar a la tasa general, podrán optar por pagar durante los meses de mayo, junio o julio de dos mil catorce (2014) una tasa única de 4.90 (cuatro punto noventa) al millar sobre el valor catastral del inmueble, en vez de la tasa acumulada del 7% (siete por ciento) establecida en Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio Fiscal del 2014. -----

Los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente a predios suburbanos, rústicos o rurales, podrán gozar del beneficio indicado en el párrafo anterior, siempre que la superficie de terreno sea inferior a cinco mil metros cuadrados para el caso de predios suburbanos e inferiores a diez mil metros cuadrados tratándose de predios rurales. -----

TERCERO.- Durante los meses de mayo, junio o julio de 2014 (dos mil catorce), los causantes del Impuesto Predial podrán actualizar su información ante el Registro Municipal de Catastro como son la corrección ortográfica de nombre, cambio de nombre, corrección de domicilio fiscal, caso en el cual estarán exentos del pago de derechos por concepto de rectificación a la base de datos. -----

CUARTO.- Los beneficios contenidos en el presente Decreto no serán aplicables a contribuyentes que hubiesen interpuesto algún medio de defensa, se encuentren o no pendientes de resolución, inclusive el juicio de amparo, en contra de la aplicación de normas determinantes de contribuciones municipales; excepto si existe el desistimiento expreso del recurso legal interpuesto. -----

QUINTO.- El otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones o al reclamo de la aplicación retroactiva del mismo. -----



AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1 (uno) de mayo de 2014 (dos mil catorce) hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2014 (dos mil catorce).-----

SEGUNDO.- Quienes opten por beneficiarse con el presente Decreto, únicamente durante su vigencia, no causarán recargos por mora respecto del ejercicio fiscal 2014. -

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal para conocimiento de la ciudadanía. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticinco de abril del año dos mil catorce.-

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

